

LIGA DEL FÚTBOL PROFESIONAL BOLIVIANO
REGLAMENTO GENERAL DE CAMPEONATO
APERTURA Y CLAUSURA
CATEGORIA PROMOCIÓN Y RESERVAS
TEMPORADA DEPORTIVA 2016-2017

CAPÍTULO PRIMERO

ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 1

La administración de los Campeonatos organizados por la Liga del Fútbol Profesional Boliviano (LFPB), corresponde a su Comité Ejecutivo, de acuerdo al sistema previamente aprobado por el Consejo superior.

ARTÍCULO 2

El control técnico de los Campeonatos estará a cargo de la Comisión Técnica de la LFPB, con sujeción al presente, Reglamento General de Campeonato (RGC), a la Convocatoria, a las Resoluciones del Consejo Superior, Comité Ejecutivo y a las normas reglamentarias de la Federación Boliviana de Fútbol (FBF), CONMEBOL y FIFA.

CAPÍTULO SEGUNDO

PARTICIPANTES Y OBLIGATORIEDAD

ARTÍCULO 3

Los clubes afiliados tienen la obligación de participar en todos los partidos de reserva, de los Campeonatos convocados por la LFPB. Aquellos que no lo hagan, y reciban W.O. en primera instancia, pagarán una multa de \$us. 1.000.- (Un mil 00/100 dólares americanos). Por segunda vez una multa de \$us. 2.000.- (Dos mil 00/100 dólares americanos) y de repetirse esta infracción, el club quedará excluido de los dos siguientes campeonatos de la misma índole.

CAPÍTULO TERCERO

INSCRIPCIÓN Y PLAZOS

ARTÍCULO 4

Los clubes afiliados deberán obligatoriamente inscribirse cuarenta y ocho horas antes de la iniciación del Campeonato Apertura. La solicitud de inscripción se hará por escrito hasta horas 19:00.

Deberán así mismo, comunicar con 48 Hrs al inicio del Campeonato, los colores oficiales y alternativos de las indumentarias de los jugadores y 3 uniformes de arqueros. (Enviando fotografías o diseños de cada uno de ellos).

CAPÍTULO CUARTO

CONVOCATORIA, INICIACIÓN Y CALENDARIO

ARTÍCULO 5

El Consejo Superior con la antelación debida aprobará anualmente el sistema de campeonato, Convocatoria, fecha de iniciación de los Campeonatos, así como el Calendario y Programa de Partidos, que deberá hacer cumplir la Comisión Técnica.

CAPÍTULO QUINTO

LISTA DE JUGADORES Y HABILITACIÓN

ARTÍCULO 6

Los Clubes participantes presentarán a la LFPB la lista de jugadores, acompañando la documentación requerida por el Art. 14 del presente RGC, la Comisión Técnica mediante acta especial dará conformidad

o formulará las observaciones del caso, las que deberán ser salvadas por los interesados dentro de los plazos reglamentarios para que la inscripción tenga plena validez.

Podrán participar todos los jugadores legalmente inscritos y habilitados en la temporada 2016-2017 de la LFPB.

ARTÍCULO 7

Los jugadores inscritos, conforme a lo señalado en el artículo anterior, podrán ser habilitados hasta veinticuatro horas (24 Hrs.) antes del inicio de un partido programado para su club y dentro de los periodos de transferencia e inscripción del Reglamento del Estatuto de la FBF.

ARTÍCULO 8

Los periodos de Transferencias y Habilitaciones son dos en sujeción al Reglamento del Estatuto de la FBF.

- Primer periodo, desde el 1º de julio al 22 de septiembre (periodo largo)
- Segundo periodo, desde el 10 de enero al 7 de febrero (periodo corto)

CUALQUIER MODIFICACIÓN A ESTAS FECHAS QUE SEAN REALIZADAS POR LA FBF, POSTERIOR A LA APROBACIÓN DEL PRESENTE RGC, ENTRARÁ EN VIGENCIA INMEDIATAMENTE.

ARTÍCULO 9

La actuación de un jugador está sujeta al contrato deportivo vigente con su club respectivo. Se entiende por actuación de un jugador, el ingreso de éste al terreno de juego en cualquier momento de un partido, independientemente del tiempo que permanezca en él.

ARTÍCULO 10

La actuación de jugadores extranjeros se sujetará a lo establecido por el artículo correspondiente del Reglamento al Estatuto de la FBF.

ARTÍCULO 11

Si un jugador extranjero obtuviera su naturalización durante la realización del Campeonato Oficial, esa calidad será reconocida a partir de la presentación ante la LFPB, de la documentación que acredite este extremo y de la cédula de identidad del Estado Plurinacional de Bolivia, para que se le sustituya el carné de actuación respectivo por el de BOLIVIANO NATURALIZADO, a objeto de que susceptible su convocatoria a la Selección Boliviana.

Los jugadores BOLIVIANOS NATURALIZADOS en la LFPB serán inscritos como bolivianos, no ocupando plaza de extranjero para efectos del Art. 63 del RGC. (El jugador naturalizado, jugará como extranjero por efecto del Art. 125 del Reglamento al Estatuto FBF).

ARTÍCULO 12

La LFPB a través de la Comisión Técnica, extenderá una lista de buena fe de los jugadores que hubieran sido legalmente inscritos luego de llenar los requisitos exigidos.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos enunciados, implica la no habilitación del jugador.

ARTÍCULO 13

En todos y cada uno de los partidos, los clubes están en la obligación de presentar en la mesa de control su lista de buena fe de cada uno de los jugadores, treinta (30) minutos antes del inicio; el incumplimiento será sancionado por el Comité Ejecutivo con la suma de Bs 1.000.- (Mil 00/100 Bolivianos).

En caso de que por lo menos siete jugadores debidamente habilitados no se presenten al inicio de un partido, el equipo infractor será declarado ausente y se le aplicará el Ar3. 4 del RGC.



ARTÍCULO 14

Para que los jugadores de divisiones menores de un club puedan actuar en la LFPB se sujetarán al Art. 130, párrafo primero del Reglamento al Estatuto de la FBF.

ARTÍCULO 15

Las camisetas de los jugadores deberá llevar en la espalda el número correspondiente con las siguientes dimensiones:

- Veinticinco centímetros (25 cms) de altura, doce centímetros (12 cms) de ancho y cuatro centímetros y medio (4.5 cms) de espesor.
- En sujeción a las normas de FIFA y CONMEBOL la numeración de los jugadores deberá ser correlativa a partir del 1º hasta el límite de los inscritos.

En el pantalón deberá llevar:

- La misma numeración de la camiseta, perfectamente visible, en diez centímetros (10 cms) de altura, seis centímetros (6 cms) de ancho y un centímetro y medio (1.5 cm) de espesor.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa de Bs 1,000.- esta suma será incrementada en un 50% más en cada reincidencia. Sanción que será determinada y aplicada por el Comité Ejecutivo, ante informe de la Comisión Técnica en concordancia a los registros de la LFPB.

CAPÍTULO SEXTO

REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 16 (Tarjetas)

A objeto de favorecer el Fair-Play en los campeonatos de la temporada 2016-2017, organizados por la LFPB, las tarjetas rojas y amarillas, tendrán la siguiente escala de multas y/o suspensiones:

a) **Amonestación con tarjeta amarilla:**

- Primera tarjeta amarilla	Bs	100.-	
- Segunda tarjeta amarilla	Bs	150.-	
- Tercera tarjeta amarilla	Bs	200.-	
- Cuarta tarjeta amarilla	Bs	300.-	
- Quinta tarjeta amarilla	Bs	400.-	y automática suspensión de un partido
- Sexta tarjeta amarilla	Bs	100.-	
- Séptima tarjeta amarilla	Bs	150.-	
- Octava tarjeta amarilla	Bs	200.-	
- Novena tarjeta amarilla	Bs	300.-	
- Décima tarjeta amarilla	Bs	400.-	y automática suspensión de un partido

A partir de la décima primera tarjeta amarilla será posible el pago de Bs 400.- por cada tarjeta amarilla y la suspensión automática de un partido por cada cinco tarjetas amarilla adicionales.

- b) **Aplicación.-** Las tarjetas amarillas son aplicables para cada campeonato exclusivamente. Las tarjetas rojas implican el cumplimiento de la sanción, aún en el siguiente campeonato de la misma índole.
- c) **Sanción por tarjeta roja.-** Por cada tarjeta roja se aplicará la multa de Bs 400.- y la suspensión automática de un partido.
- d) **Control de amonestaciones.-** A efectos de aplicar la escala de amonestaciones, corresponde a la Comisión Técnica llevar un control de faltas y suspensiones. Estos informes podrán ser remitidos a cada club previa solicitud vía correo electrónico. Sin embargo, es responsabilidad de cada club implementar registros y controles propios.

ARTÍCULO 17 (Pago de multas)

Los clubes participantes, tienen la obligación de acreditar la cancelación de las multas aplicadas a sus jugadores, por tarjetas amarillas o rojas, antes de disputar su siguiente compromiso oficial, mediante depósito efectuado en las cuentas de la LFPB, recibo de recepción en las oficinas de la misma o



delegado de la Liga en mesa de control. En caso de incumplimiento podrán ser pasibles al inicio de un proceso por infracción del Art. 90 del Código Disciplinario de la FBF.

CAPÍTULO SÉPTIMO

ÁRBITROS Y ÁRBITROS ASISTENTES

ARTÍCULO 18

Los encuentros de los diferentes campeonatos organizados por la LFPB serán controlados por árbitros designados por el Comité Superior de Árbitros FBF. Las nominaciones deberán efectuarse cuarenta y ocho (48 Hrs.) antes del inicio de cada encuentro.

ARTÍCULO 19

Ningún club podrá rechazar la designación de un árbitro entre tanto hubiese sido nominado de acuerdo a normas en vigencia.

ARTÍCULO 20

Los árbitros y árbitros asistentes quedan sujetos a determinaciones específicas de los Reglamentos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 21

Los árbitros tienen la obligación de elevar en la planilla un informe circunstanciado por escrito en cada uno de los partidos.

Un informe adicional podrá ser presentado dentro de las 24 horas posteriores al partido. Este informe adicional o complementario podrá ser requerido por autoridad competente fuera del término indicado.

ARTÍCULO 22

En caso de ausencia de los árbitros designados, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si faltara el árbitro designado para conducir el encuentro, la tema será completada por el cuarto árbitro, el cual ingresará como árbitro central.
- b) Si faltaran dos de los árbitros, la tema de árbitros se complementará con árbitros locales registrados en la FBF, que actuarán de árbitros asistentes de línea.
- c) Si faltaran los tres árbitros, se procederá a nombrar árbitros locales registrados en la FBF, efectuándose un sorteo supervisado por el COMISARIO designado por la LFPB.

El árbitro ausente que no justifique su inasistencia, será denunciado ante el Comité Superior de Árbitros para su respectivo procesamiento. No se acepta como inasistencia justificada paros o determinaciones gremiales.

ARTÍCULO 23

Un árbitro será considerado como ausente, cuando no se haga presente en el camarín respectivo, con por lo menos treinta minutos de anticipación a la hora señalada para el partido, salvo causas de fuerza mayor.

ARTÍCULO 24

Los gastos de traslado y viáticos para los árbitros correrán por cuenta del AUSPICIADOR, de acuerdo a las tasas fijadas por el Consejo Superior de la LFPB.

ARTÍCULO 25

Los árbitros deben ingresar al terreno de juego, por lo menos con diez minutos de anticipación y adoptar las previsiones correspondientes.

ARTÍCULO 26

Si el terreno de juego se encontrara en mal estado o razón para suspender el partido, el árbitro comunicará tal decisión con una antelación de tres horas a la hora fijada para el encuentro, al Comisario designado por la LFPB y no habrá margen para un cambio posterior a la decisión del árbitro.



En el caso de que no se encuentre el COMISARIO, la decisión será comunicada a los clubes actuantes. El árbitro tiene la obligación de elevar un informe al Comité Ejecutivo, el cual en coordinación con la Comisión Técnica de la LFPB, REPROGRAMARÁ EL ENCUENTRO DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES IMPOSTERGABLEMENTE.

ARTÍCULO 27

Los clubes de la LFPB podrán presentar en forma escrita la mala actuación de un árbitro al Presidente de la Comisión Superior de Árbitros de la FBF, por el conducto regular, el cual en un plazo no mayor a cinco días hábiles deberá responder al club impetrante de las acciones y medidas tomadas si las hubiera contra el árbitro observado. Esta representación deberá ser fundamentada y acompañada de los videos o pruebas que correspondan. El club tendrá un plazo de cinco días hábiles para presentar esta representación.

CAPÍTULO OCTAVO

CAMPOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 28

Los escenarios donde se disputen partidos de RESERVA, deberán obligatoriamente reunir las condiciones básicas/mínimas que se adapten a la normativa FIFA y de la CONMEBOL.

Capacidad.-

- Los escenarios deportivos, deben tener una capacidad mínima para acoger cómodamente a por lo menos 6.000 espectadores, para la temporada 2016-2017, salvo situaciones excepcionales que serán aprobadas por el Comité Técnico.

Dimensiones.-

- El terreno de juego será rectangular. La longitud de la línea de banda deberá ser superior a la longitud de la línea de meta.
- Las dimensiones establecidas para la práctica del fútbol profesional serán:

- Longitud (línea de banda)	Mínimo 100 m.	Máximo 110m.
- Ancho (línea de meta)	Mínimo 64 m.	Máximo 75 m.

Condiciones de seguridad.-

- Espectadores, boleterías, ingresos, salidas de emergencia, servicios sanitarios, áreas de parqueos, muros perimetrales seguros.
- Jugadores y cuerpo técnico, ingresos diferentes y aislados a los del público con disposiciones de seguridad para evitar agresiones.
- Periodistas, facilidades para desarrollar sus labores (cabinas de transmisión)
- Árbitros y oficiales autorizados para asistir al partido, ingresos diferentes a los del público para garantizar su seguridad.
- Vestuarios con sanitarios y duchas de agua fría y caliente en número suficiente para una delegación de 25 personas, que no tengan acceso directo al público.
- Vestuarios con sanitarios y duchas de agua fría y caliente para árbitros; de ser posible alejados de los vestuarios de los equipos y del público, con acceso propio al campo de juego.
- Casamatas para ambos equipos con protectores de policarbonato, en tamaño y medidas adecuadas a 12 personas.
- Casamata para la mesa de control y Comisario de la LFPB.
- Zona mixta para el trabajo de la prensa deportiva.

CAPÍTULO NOVENO

IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 29

Toda actuación de carácter estrictamente deportivo, podrá ser objeto de impugnación únicamente por el rival del partido.



La impugnación a un partido deberá formularse cumpliendo los requisitos de plazo y trámite estipulados en el Código de Procedimiento Disciplinario de la FBF.

La impugnación se hará por escrito, fundamentando razones y acompañando un depósito a favor de la LFPB de \$us. 1.000.- (Un mil 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional.

Las impugnaciones por motivo de habilitación de un jugador, podrán ser formuladas solamente hasta la tercera fecha del campeonato en curso.

ARTÍCULO 30

Si la impugnación fuera resuelta a favor del club impugnador, el club impugnado sufrirá las sanciones establecidas en el Código Disciplinario de la FBF.

Si la impugnación fuera declarada probada a favor del club impugnador, procederá la devolución del 70% del depósito efectuado. En caso de que la impugnación fuera declarada improbadamente, el depósito será confirmado a favor de la LFPB. A efecto de la aplicación del presente párrafo se considerará la resolución pronunciada por el Tribunal de última instancia.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS SANCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEPORTIVA Y TRIBUNAL DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

ARTÍCULO 31

El Tribunal de Justicia Deportiva o el estudio de abogados que haga las veces de Tribunal de Justicia, resolverá los procesos sometidos a su conocimiento, en sujeción al Estatuto, Convocatoria y Reglamento General de Campeonato de la LFPB; al Estatuto, Reglamento al Estatuto, Código Disciplinario y Código de Procedimiento de la FBF; en los plazos y términos establecidos por la normativa precedentemente señalada.

Los conflictos derivados de la interpretación, aplicación y desarrollo de los contratos deportivos suscritos entre los clubes afiliados a la LFPB con jugadores, se resolverán en única instancia por el Tribunal de Resolución de Disputas (TRD) de la FBF.

ARTÍCULO 32

Los castigos impuestos a jugadores serán cumplidos correlativamente, desde el momento de su inscripción por la Comisión Técnica en cualquiera de los Campeonatos de RESERVA de la LFPB.

En caso que el castigo fuera por tiempo determinado, el jugador será automáticamente habilitado en la fecha que concluya el castigo. Si esta fecha cae después de los periodos de inscripción y habilitación de jugadores, entonces al cierre de los periodos de transferencia serán inscritos provisionalmente y sólo será habilitado al cumplir con la sanción.

ARTÍCULO 33

Los jugadores castigados o suspendidos no podrán actuar hasta cumplir su sanción. En caso de infracción a este artículo, el club infractor se hará pasible a sanciones prescritas por el Código Disciplinario de la FBF.

ARTÍCULO 34

Los jugadores castigados o expulsados en partidos amistosos, cumplirán sus castigos en los partidos siguientes de la misma índole y pagarán la suma de Bs 400.- (Cuatrocientos 00/100 Bolivianos), como multa antes de intervenir en los partidos oficiales de los campeonatos organizados por la LFPB.

Esta disposición no rige para los casos de agresiones sujetas a proceso, debidamente tipificadas por el Código Disciplinario de la FBF, en cuyo caso deberán aplicarse las sanciones previstas en dicho instrumento jurídico.



ARTÍCULO 35

El jugador expulsado en un partido Oficial o de Reserva quedará inhabilitado para el encuentro oficial siguiente. Si pasado el partido de castigo el Tribunal de Justicia Deportiva no emitiese el fallo, continuará actuando hasta ser notificado con la Resolución respectiva.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LOS EMPATES

ARTÍCULO 36

Para determinar la ubicación de los equipos en la Tabla de Posiciones y en casos de definición se tomará en cuenta las siguientes posibilidades:

- a) La realización de partidos de ida y vuelta; en caso de existir igualdad en puntos después de realizados estos partidos, se disputará un partido en terreno de juego neutral. De persistir el empate se determinará la ejecución de tiros desde el punto penal de acuerdo a las reglas de la International F.A. Board.
- b) La realización de un partido en terreno de juego neutral. De persistir el empate se determinará la ejecución desde el punto penal de acuerdo a las reglas de la International F.A. Board.
- c) De acuerdo al siguiente orden:
 - a. Mejor diferencia de goles
 - b. Mayor cantidad de goles a favor
 - c. Mayor cantidad de goles a favor de visitante
 - d. Sorteo

ARTÍCULO 37

El sistema económico que regirán los campeonatos organizados por la LFPB, será el de bolsa local. Podrán existir convenios especiales o acuerdos respecto a porcentajes de distribución de las recaudaciones, esto en casos de programación de fechas dobles en las que existan dos equipos que ofician de local.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 38

Regirán de acuerdo al RGC de la LFPB en la división profesional, cualquier controversia que no sea clara será determinada por la Comisión Técnica, sin lugar a reclamos.

